

1904, ENERO 7. SAN SEBASTIÁN

CIRCULAR N° 21 POR LA QUE SE ACUERDA POR LA DIPUTACIÓN EL ABONO DE LAS CANTIDADES QUE RECLAMABAN LOS AYUNTAMIENTOS A LOS PEONES CAMINEROS POR NO ACUDIR A LOS TRABAJOS DE AUZOLAN.

*AGG. JD.IT., Año 1904, n° 1471.  
Impreso.*

## COMISIÓN PROVINCIAL DE GUIPÚZCOA

### Circular n° 21

La Excma. Diputación provincial prestó su aprobación, en sesión celebrada el día 4 de Diciembre último, al siguiente dictamen de su Comisión de Fomento:

"Excma. Diputación provincial de Guipúzcoa.- Excmo. Sr.- La Comisión de Fomento se ha enterado del oficio que dirige á la Comisión provincial el Sr. Alcalde de la villa de Segura manifestando que el sobrestante, el capataz y los dos peones camineros de la Provincia que residen en la misma villa se han negado á satisfacer la cuota señalada por la Corporación para los vecinos que no quisieran ó no pudieran acudir personalmente en su turno á los trabajos de prestación personal que se habían dispuesto para arreglar el Camino vecinal que conduce al barrio de Ursuarán.

Es indudable que los mencionados empleados de la Provincia no están comprendidos en las exenciones que la Ley marca y tienen, por tanto, obligación de acudir á los trabajos de prestación personal; pero por otra parte, un deber estricto de justicia aconseja á la Diputación que en este caso, como en todos los demás de análoga índole que puedan ocurrir, se satisfaga de fondos provinciales la diferencia entre el sueldo de 1'75 pesetas diarias que perciben los peones-camineros, y las 2'50 pesetas que se ven precisados á abonar al Ayuntamiento, más el importe de la ración que éste suele dar á los que toman parte en esos trabajos vulgarmente llamados *de Auzo-lan*.

Pero cree la Comisión que, aún cuando la estricta justicia exija más, que consideraciones de otro orden piden que la Diputación otorgue una gracia, y ésta ha de ser que se satisfagan de fondos provinciales las cuotas que los Ayuntamientos reclamen á los individuos del Cuerpo de peones porque la necesidad de atender al servicio de la Provincia no les permite, sin abandonar éste, tomar parte en los trabajos de prestación personal á que vienen obligados todos los vecinos de un término municipal. Ha de advertir la Comisión suscribiente que, de prevalecer este acuerdo, se ha de adoptar, á su juicio, con carácter general para toda la Provincia, y con la prevención de que las cuotas que por ese concepto se reclamen por los Ayuntamientos se ingresarán directamente en sus arcas por la misma Diputación, previas todas las formalidades legales; en la inteligencia de que este acuerdo sólo alcanza á los peones camineros, y en manera alguna á los sobrestantes y capataces, puesto que el sueldo que estos perciben les permite satisfacer de su propio peculio la cuota que se señale por la Corporación municipal, caso de que no prefieran poner un sustituto que les reemplace en aquellos trabajos.

Tal es el parecer de la Comisión. V.E., sin embargo, acordará, como siempre, lo que estime más justo y procedente.

San Sebastián, 4 de Diciembre de 1903.- Francisco Gascue.- Joaquín Pavía.- Tomás Balbás.- Ricardo de Añibarro.- Joaquín Carrión."

Y la Comisión provincial lo traslada á V. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. muchos años. San Sebastián, 7 de Enero de 1904.

EL VICEPRESIDENTE, Tomás Balbás. EL SECRETARIO, Ramón de Zubeldia.

Sr. Alcalde de .....